

F

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 12 de Septiembre de 1.983, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en el Salón de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del denominado "MONTES DE FOLGUEIROA", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE FOLGUEIROA", expediente 114/80, ubicado en el término municipal de Cervantes, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 20 de Octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE FOLGUEIROA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 114/80, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación presentada,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, en relación con el monte "MONTES DE FOLGUEIROA", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "MONTES DE FOLGUEIROA" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Cervantes poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 4 de Diciembre de 1.980, se recibió Certificación del ICONA señalando que el monte no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 28 de Febrero de 1.983, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes dando cuenta que el monte:

- a) no está inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y
- c) no hay Acuerdo relativo a su Consorcio,

RESULTANDO: Que el 28 de Febrero de 1.983, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes en la que consta que el Edicto estuvo expuesto al público 15 días, sin que se recibiesen reclamaciones,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente, no se recibió reclamación alguna,

RESULTANDO: Que en su Propuesta, el Instructor afirma que, a excepción de unas zonas situadas al Sur de Folgueiroá, el monte viene siendo aprovechado de forma comunitaria e indivisa por los vecinos de Folgueiroá, en su condición de tales,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común el monte de las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE FOLGUEIROA".

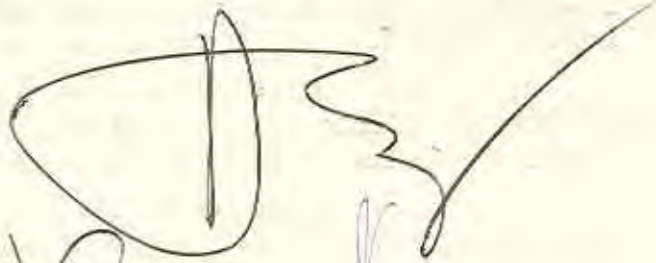
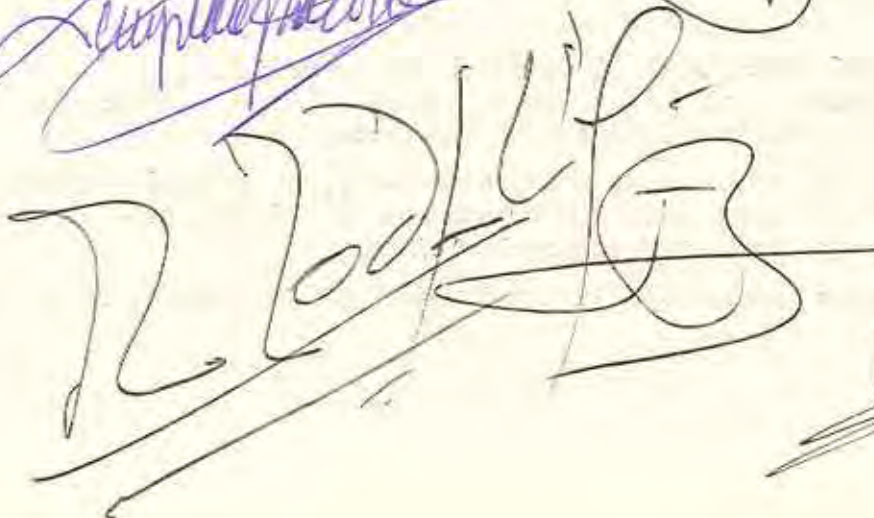
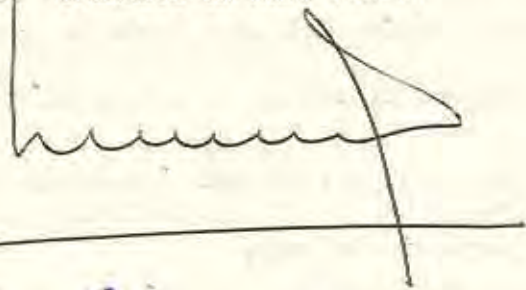
Superficie: 125 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Folgueiroá.

Parroquia: Dorna.

Término municipal: Cervantes.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Mun. c.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
LU	12	9.6	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos MONTES DE FULGUEIROA están situados al N. y S. del pueblo y sus fincas particulares, quedando dividido por éstos en dos parcelas. Está formado por las estribaciones hacia el N. del macizo de Dural, en su bajada al río de Dorna. Es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 750 y 1.285 m.

Los únicos accesos directos al monte son los caminos de carro de servicio. La carretera más cercana por el N. es la de Puente de San Martín a Quindós, aunque la parte alta del monte quizá tenga mejor acceso por la de Puentes de Gatín a Los Ancares.

3.2 SUPERFICIE.

135 Has., obtenidas por planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Extremar de Abajo.

E.- Monte y término de Chao.

Prov.	Munic.	Comunidad Pr. p.	N.º monte
LU	12	9.6	1

Rellelado

CLAVE DEL MONTE

3.3
3.3

S.- Montes de Trabado y de Vilar de Mouros.

G.- Monte de Sevane.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Empezando en el extremo N. O. en Veiga dos Cardios, donde concurren con éste términos los de Sevane y Extremer de Abajo, sigue con este último en dirección O-E subiendo a Volta de Cortín y Penedo Picón, para bajar después por el Texo de Cambón al río de Dorna, donde empieza a limitar con término de Chao, con el que sube en dirección N-S. por el Regueiro de Fontecavada aguas arriba y después por el Texo de Entretérminos hasta subir a Pociños de Coto, donde están las tres reyes de este monte con los de Chao y Trabado, con el que sigue en dirección E-O bajando por la divisoria de aguas hasta Pena da Laxe, donde entra monte de Vilar de Mouros, con el que baja por un texo en dirección N.O. dividiendo aguas hasta Carrís de Dural, donde concurren con este monte además del citado de Vilar de Mouros, los de Chan de Lagares y Sevane. Por el O. con Sevane, va desde Carrís de Dural en dirección S-N bajando por todo el Regueiro de Folado hasta llegar a Veiga dos Cardios, donde se comenzó.



Clave	Monte	Cantidad Tr. p.	N.º fincas
LU	12	9.6	1

Ref. 46.500

CLAVE DEL MONTE

3.4 El perímetro así descrito se refiere a todo el término vecinal, comprendiendo fincas particulares y el mismo núcleo urbano de Fulgueirós.

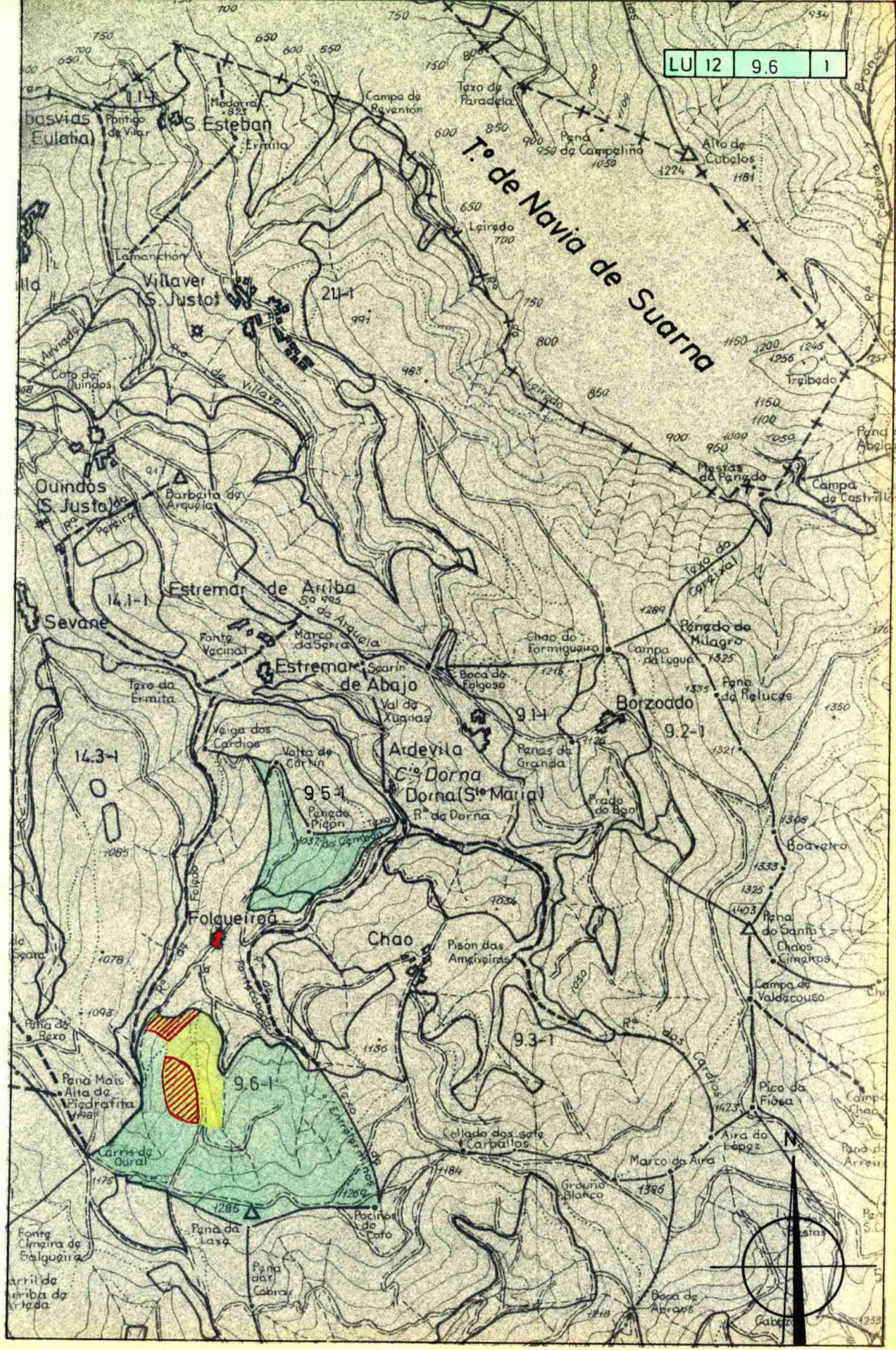
3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

LU 12 9.6 1

T. de Navia de Suarna





Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **6 de marzo de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte DE FOLGUEIROÁ (expediente 114/80), no termo municipal de CERVANTES, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 12 de setembro de 1983. Con data 7 de febreiro de 2018 ten entrada copia de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Becerreá, do 31 de xullo de 2017, recaída no procedemento ordinario nº 86/2016, na que, estimando a demanda presentada, declárase: << 1º.- Que a natureza jurídica del monte "Folgueiroá" por lo que se refiere a los terrenos contenidos en el mismo que obran descritos en los hechos primero del escrito de demanda, e, igualmente, en el informe pericial presentado a instancias de la actora y elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola Sr. López Abelenda, con sus límites, perímetro interno y externo, es el de ser un monte abertal de origen foral, en régimen de comunidad romana. 2º Que el anterior pronunciamiento conlleva la cancelación de cualesquiera inscripciones registrales o administrativas que contradigan su naturaleza de monte abertal de origen foral, en régimen de comunidad romana, correspondiendo a los propietarios del monte mencionado el ejercicio de las acciones que la ley les confiere. (...) >>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

